

Ciudad de México, 7 de febrero de 2020.

**Capitán de Altura**  
**Carlos Alberto Montes Salas**  
**Administrador Único de la empresa**  
**Servicio de Lanchaje, S.A. de C.V.**  
Niños Héroes No. 245  
Col. Centro  
28200 Manzanillo, Col.

0809

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de lanchaje que se proporciona en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Me refiero a su escrito de fecha 2 de diciembre de 2019, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 19 del mismo mes (VU-9956/19), mediante el cual solicita el registro de un incremento a la tarifa aplicable al servicio de lanchaje que su representada proporciona en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Con anexo Sobre el particular, y con base en el punto sexto de la resolución que emitió la Dirección General de Puertos, con oficio 116.204.308.119 de 31 de enero de 1995, sobre la desregulación tarifaria del servicio portuario de lanchaje que esa empresa proporciona en ese puerto, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le registra la tarifa que se acompaña y forma parte del presente oficio.

La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, y tendrá una vigencia mínima de un año, el nivel de cobro es máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4 fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 68 al 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 en el mismo medio

**Atentamente**  
**El Director General de Puertos**



**Ing. Fernando Bustamante Igartúa**

JFPA/AGM/KMM

- C.c.p.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.- Av. Teniente Azueta Núm. 9, Col. Burócrata, Fracc. Playa Azul, C.P. 28250, Manzanillo, Col.- Presente.
  - C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Manzanillo.- Edificio Centro de Negocios API Manzanillo, Blvd. Costera Miguel de la Madrid s/n, Col. Tapixtles, C.P. 28876, Manzanillo, Col.- Presente.
  - C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercicio Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.



<b>SERVICIO DE LANCHAJE, S.A. DE C.V.</b>
-------------------------------------------

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE  
 PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

**I. NIVEL DE COBRO**

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO-HORA
POR LLEVAR O TRAER AL PILOTO.	\$ 3,110.48

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. El servicio portuario de lanchaje a las embarcaciones consiste en conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades y demás usuarios, hasta el costado de la embarcación para abordarlo o regresarlo a tierra.
2. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario, en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de las embarcaciones en el puerto de Manzanillo, Col., la cual no incluye el impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota es única y aplicable de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario, y en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 60% sobre la cuota básica.
4. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
5. El usuario solicitará por escrito los servicios portuarios con 2 horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario. El horario de oficina es de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo.
6. Si el servicio es solicitado fuera de los horarios establecidos en la regla anterior, así como en domingo o días de descanso obligatorio se aplicará un recargo de adicional de 50% sobre la cuota básica.
7. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo liquidar las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas.
8. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si el usuario da aviso en forma escrita en horas de oficina de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota que corresponda.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio a partir de la hora solicitada para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
  - d) Cuando se tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.

9. La tarifa básica de lanchaje comprende hasta una hora de servicio a partir de la hora señalada en la solicitud, por el tiempo excedente se hará un recargo del 25% sobre la cuota básica por cada 15 minutos o fracción.
10. Cuando a solicitud del capitán de la embarcación, naviero o agente consignatario solicite el servicio portuario de lanchaje para que éste se realice antes de la hora para la cual fue requerido, se denominará "Adelanto de maniobra", dicho servicio procederá considerando el consentimiento previo de la Administración Portuaria Integral y tomando en cuenta las situaciones técnicas y económicas que podrían afectar las maniobras de otros buques.

El adelanto de las maniobras se solicitará y confirmará con el prestador del servicio para que disponga lo necesario.

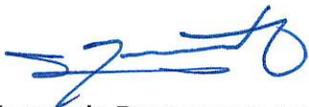
El adelanto de la maniobra se llevará a cabo siempre y cuando no afecte los movimientos programados de las demás embarcaciones, ya que éstas últimas tendrán prioridad cuando coincidan con un servicio de adelanto de maniobra.

El adelanto de maniobra se considera a partir de la segunda hora, por lo que la primera hora de adelanto no tendrá recargo alguno.

A la cuota básica del servicio de lanchaje a la entrada del buque, o en su caso salida, se le aplicará un recargo adicional de \$1,000.00 por cada hora que se adelante dicha maniobra.

11. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
12. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
13. La cuota de la presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador como en la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
14. En ningún caso se cobrará la cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
15. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
16. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Atentamente**  
**El Director General de Puertos**



**Ing. Fernando Bustamante Igartúa**

JFPA/AGM/KMM